Esquel, 28 de octubre de 2020.-

------VISTO:----------

-----La solicitud de la actora de replanteo en esta Alzada de la prueba testimonial y pericial psicológica; y----------

----CONSIDERANDO:----------

---1.- La actora cuando contestó la excepción de transacción, conciliación y desistimiento del derecho de la citada en garantía S. S., ofreció la prueba testimonial de R. G. y J. S. y la pericial psicológica a fin de que se entreviste a la Sra. N. A..----------

-----A la mencionada prueba no se le hizo lugar porque la providencia que abrió la causa a prueba está firme y consentida.----------

-----2.- De las actuaciones surge que, el pedido de la actora de producir la prueba fue tardía porque el decreto que proveyó la prueba de las partes estaba firme.----------

------Tiene carácter restrictivo y excepcional la apertura a prueba en segunda instancia y solo puede disponerse en los supuestos previstos taxativamente por el Art. 263 apartado 5° del CPCC, para no convertir a la Alzada en una faz de dilación del proceso o desequilibrar la igualdad de partes.----------

------En el escrito de expresión de agravios no fundó la razón para apartarnos del criterio restrictivo, ni demostró el desacierto de la denegación de la prueba.----------

-----Vistas las razones alegadas por la actora, carece de motivación suficiente y atendible la solicitud de prueba en esta instancia.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

----1°) **NO HACER LUGAR** a la producción de la prueba testimonial de R. G. y J. S. y la pericial psicológica a la Sra. N. A. en esta Instancia, por los fundamentos expuestos en los considerandos pertinentes.----------

----2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 152 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAA
SECRETARIA